

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones

05 ENE 2016

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-4474 del 08 de octubre de 2015, el señor ALONSO DE JESUS DIAZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía número 3.496.317, actuando en calidad de propietario, solicito ante esta Corporación un Permiso Ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso Doméstico, en beneficio del predio identificado con FMI N° 020-18566, ubicado en la Vereda El Yolombal, del Municipio de Guarne.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS mediante Auto 131-0848 del 19 de Octubre de 2015, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que técnicos de la Corporación procedieron evaluar la información aportada y a realizar visita técnica el día 3 de noviembre de 2015, con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, generándose el **Informe Técnico 131-1320 del 30 de diciembre de 2015**, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

28. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:

Antecedentes:

- *Mediante Resolución No 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación Regula el otorgamiento del Recurso Hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, este última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad.*
- *Circular 0030 de diciembre 30 de 2015 por medio de la cual se da a conocer que la Corporación mediante Resolución 112-4871 del 10/10/2014 de Cornare declaró en Ordenación las cuencas de los Ríos Negro, Nare, Samaná Norte, Samaná sur y Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y Nare y participa en la Formulación de los ríos Arma, La Miel y Aburrá,*

Asistentes a la visita y como llegar al sitio:

- El día 03 de noviembre de de 2015, se realizó visita de inspección ocular al predio de interés, en compañía del señor Alonso de Jesús Díaz Salazar interesado y Lucila Urrego Oquendo, funcionaria de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.
- Se accede al predio por la Autopista Medellín-Bogotá, hacia Guarne, se ingresa a la cabecera municipal para tomar la vía que conduce hacia Yolombal, después del centro de acopio se toma la vía hacia Guapante, se continua hacia la derecha donde hay otro aviso que dice "Guapante Abajo" se continua hasta encontrar otro aviso que dice La Trinidad, se gira hacia la izquierda pasando un puente antes de llegar al colegio donde hay una entrada a mano derecha donde se encuentra el predio de interés para este trámite.

Características del predio:

- El predio pertenece a la vereda El Yolombal (Guapante) del Municipio de Guarne, el cual tiene un área de 23.044 m², según el SIG de la Corporación y según el Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) tiene un área de 20.000 m², donde se tiene una (1) vivienda y un sembrado de tomate de aliño y frijol en un área de 11.400 m², 2 caballos. El predio no está conectado al servicio de acueducto vereda y no cuenta con pozo séptico, las aguas residuales domésticas son descargadas a la fuente.

Usos solicitados y adicionales:

- La parte interesada solicitó la concesión de aguas para uso doméstico, pero el día de la visita técnica se informó que también se requiere para riego de un sembrado de tomate de aliño y frijol en un área de 11.400 m², para lo cual se desea legalizar el uso de la fuente denominada La Pintera, ubicada en predio del señor Luis Carvajal, la cual está adecuadamente protegida con bosque nativo y secundario que abarca una amplia franja.

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo:

- Según lo anterior existe oferta hídrica (0.9 L/s) para la demanda del uso doméstico de la vivienda con un módulo de consumo de 120 L/habitante-día, y para el riego de tomate de aliño y frijol, con un módulo de consumo de 150 L/ha-día

Condiciones de la captación:

- Mediante represamiento artesanal de donde sale por manguera de 1" hasta un tanque de 1.20 metros *1.20 metros *90 cm. de profundidad de aquí se pasa a dos tanques plásticos de almacenamiento de 2.000 litros c/u de aquí sale por tubería de 1/2" para los cuatro usuarios, el rebose de un tanque lo utiliza para regar el cultivo de tomate.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____	Conducción: _____	PTAT: _____	Red Distribución: _____	Tanque de almacenamiento: _____	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa						
		Captación flotante con elevación mecánica						
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
		Presa de derivación						
		Toma de rejilla						
		Toma lateral						
		Toma sumergida						
Otras (Cual?) _____			Artesanal					
Área captación (Ha) (Hidrosig)	3.9							
Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____		Malo: _____			
Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO _____							
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO _____							

Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO (120 L/per-día	1		5	0.007	30	La Pintera
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,007 L/s		

*Módulos de consumo según resolución vigente de Cornare.

USO	DOTACIÓN*	# vacunos	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s)	FUENTE
PECUARIO	60 L/animal-día		2			0.001	La Pintera
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0,001 L/s	

*Módulos de consumo según resolución vigente de Cornare.

USO	DOTACIÓN*	Área en (ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	150 L/ha-día	1.4	Agricultura tradicional	CACHO Y POMA			0.0024	La Pinera
				MANGUERA				
				GRABADAD				
				GOTEO				
				MICROASPERSIÓN				
				OTRO:				
TOTAL CAUDAL REQUERIDO							0.0024 L/seg	
CAUDAL TOTAL DEMANDADO							0.0024 L/seg..	

*Módulos de consumo según resolución vigente de Cornare.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado No. 131-1320 del 30 de diciembre de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR al señor **ALONSO DE JESUS DIAZ SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía número 3.496.317 una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** en un caudal total de 0.0104 L/s distribuidos así: 0.007 L/s para uso DOMÉSTICO, 0.0024 L/s para RIEGO y 0.0011 L/s para uso PECUARIO en beneficio del predio identificado con el FMI No 020-18566, un sitio con coordenadas X: 853.200, Y: 1.189.000, Z: 2320 m.s.n.m., Plancha 147-II C 1, ubicado en la vereda El Yolombal (Guapante) del Municipio de Guarne. Caudal a derivarse de la fuente La Pinera en predio del señor Luis Carvajal, en un sitio de coordenadas GPS: 853.668, Y: 1188.649, Z: 2369 m.s.n.m

Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar menores de 1.0L/s. El interesado (a) deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para la fuente La Pinera e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Se sugiere al interesado que en asocio con los demás usuarios de la fuente LA PINERA construya una obra de captación y control conjunta de la fuente, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite.

Parágrafo Segundo: El término de vigencia de la presente concesión será de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al interesado de este permiso que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
2. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio de la fuente e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
3. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar en la reforestación de las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.
5. Que según el POT municipal las actividades desarrolladas en el predio son permitidas, ya que para las vivienda (rural) es un hecho cumplido antes de la ley de ordenamiento territorial
6. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal, y por lo tanto deberán contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.
7. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños que trata el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
8. Asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
9. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
10. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
11. Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al beneficiario, que el presente permiso es sujeto de cobro de la tasa por uso de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, a partir de la notificación de la presente providencia.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al interesado que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución mediante 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad para el cual se otorgó el presente permiso.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que según el Sistema de Información Geográfico (SIG) de la Corporación, el predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo Corporativos 250 de 2011, por tener 19.867 m2 en Agroforestal donde se permite el establecimiento de plantaciones forestales con fines comerciales debidamente registradas garantizando la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa,

con una densidad máxima de ocupación de una vivienda por hectárea (10.000 metros cuadrados) garantizando el 80% del área en cobertura boscosa en el otro 20% se podrán desarrollar las actividades establecidas por el POT municipal y tener 11.160 m2 en zona de BOSQUE NATURAL donde solo se permite reforestación y enriquecimiento con especies forestales económicas nativas y alternativas, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa y actividades de investigación, educación e interpretación ambiental. Según el POT municipal se reporta un área de 3.177 m2 en zona de Regulación Hídrica donde se debe garantizar una cobertura vegetal permanente. (Ver mapa anexo).

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR el presente acto al señor **ALONSO DE JESUS DIAZ SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía número 3.496.317. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co

ARTICULO DECIMO TERCERO Con el presente acto administrativo se anexa un (1) diseño de obra de captación, un (1) aforo volumétrico y un mapa con las restricciones del predio, el cual deben ser entregados a los usuarios en el momento de la notificación

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.02.22763
Proyectó: Abogada. P.Úsuga Z.
Fecha: 31/12/2015



AFORO VOLUMÉTRICO

ASUNTO: CONCESION DE AGUAS
 INTERESADO: ALONSO DE JESUS DIAZ SALAZAR
 MUNICIPIO: GUARNE VEREDA: EL YOLOMBAL(GUAPANTE).
 NOMBRE DE LA CORRIENTE: LA PINERA

SITIO DE AFORO: EN PREDIO DEL MUNICIPIO.
 GEOREFERENCIACIÓN : X: 853,668, Y: 1.188,649, Z: 2369 .
 FECHA : 03 DE NOVIEMBRE DE 2015.
 HORA: 8:30 a.m. INICIO: FINAL:
 LECTURA DE MIRA : INICIO: FINAL:
 ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: se presenta época de intermedia, fenómeno del niño se presentó lluvias un día antes de la visita técnica con una intensidad media.
 FUNCIONARIO(S): LUCILA URREGO OQUENDO

AFORO	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/S)
1	3,000	2,500	1,200
2	3,000	2,500	1,200
3	3,000	2,500	1,200
4	3,000	2,500	1,200
5	3,000	2,500	1,200
6	3,000	2,500	1,200
7	3,000	2,500	1,200
8	3,000	2,500	1,200
9	3,000	2,500	1,200
10	3,000	2,500	1,200
			1,200

OBSERVACIONES:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS
NEGRO Y NARE - CORNARE

MUNICIPIO GUARNE
VEREDA GUAPANTE (19)

MATRICULA No. 020-18566 - LA MARINA
PREDIO No. 3182001000001900227
AREA IGAC. = 23.044 m².
PROPIETARIO
ALONSO DE JESUS DIAZ SALAZAR
CC. 3.496.317

PL. 147 IIC 1

SIG - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS
FECHA: 12/11/2015
FUENTE: SIAR Y TICS CORNARE

Convenciones:

Acuerdo 251 / 2011 Rondas Hidricas
- - - - - Retiro a fuentes de agua

Curvas de nivel

Predios Catastro

Mat. 020-18566

Drenaje_Doble

Cuerpo de Agua

Lecho Seco ó Cauce

Drenaje_Sencillo

Intermitente, NO

Intermitente, SI

Permanente, NO

Permanente, SI

Zonas Acuerdo 250 / 2011

Agroforestal = 19.867 m².

Protección = NO APLICA

Restauración = NO APLICA

Bosque Nat. = 11.160 m².

Regulación Hidrica PBOT. MPIO.

Area = 3.177 m².

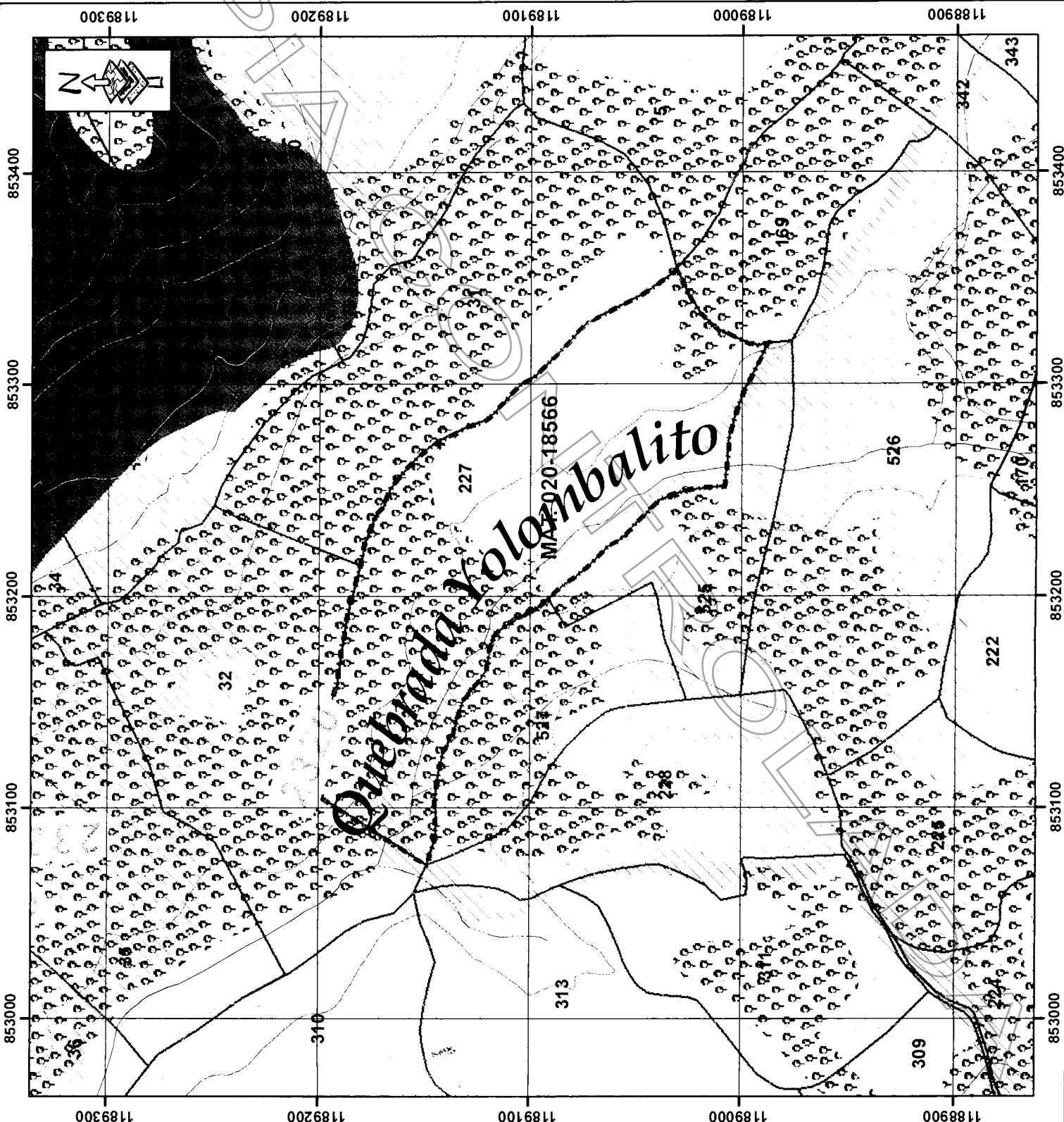
50 25 0 50 Meters

ESCALA: 1 : 2.500

Coordinate System: Magna Colombia Bogota

Projection: Transverse Mercator

Datum: Magna





CORPORE POR NAT

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: ALONSO DE JESUS DIAZ SALAZAR.		EXPEDIENTE: 053180222763
CAUDAL:	0,010 L/seg.	FUENTE: LA PINERA
MUNICIPIO:	GUARNE	EL YOLOMBAL YARUMAL

CALCULOS

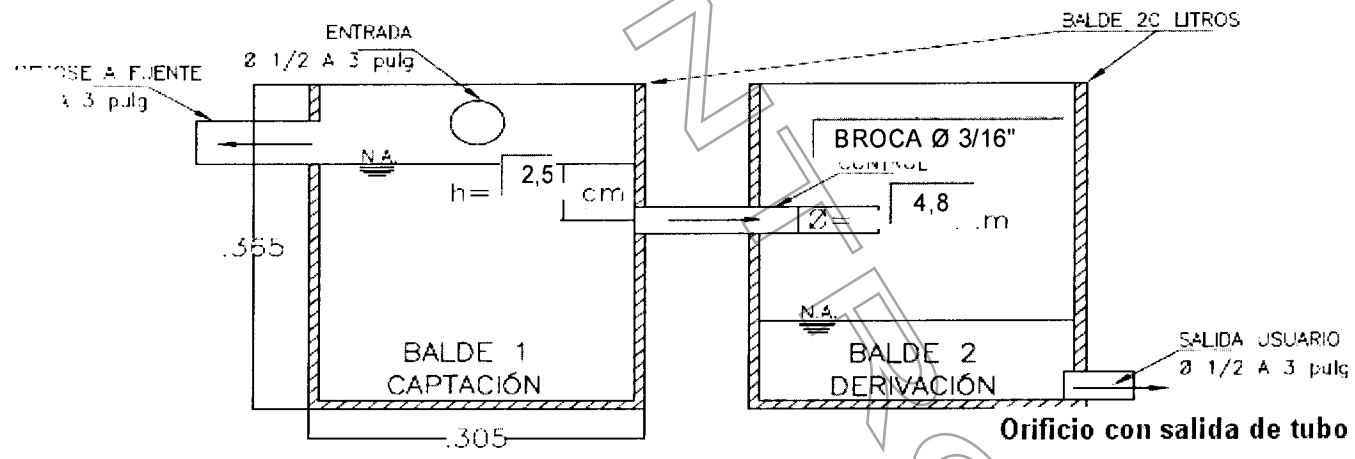
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000018 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	4,80 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	2,5 cm
	BROCA Ø 3/16" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

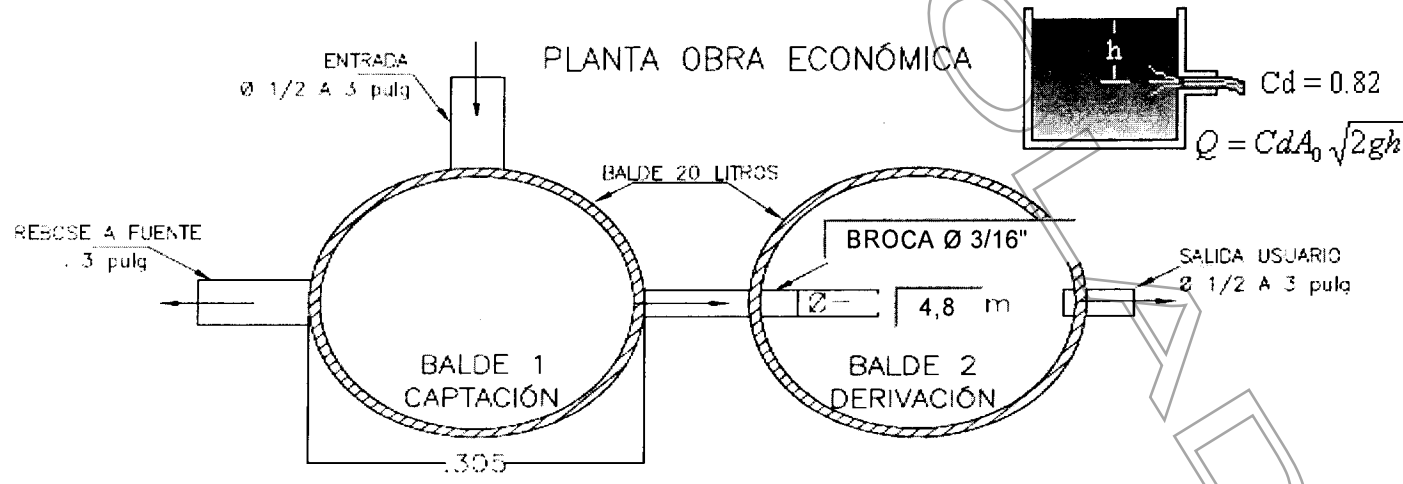
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Baldes) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

REALIZAR AJUSTES EN CAMPO PARA GARANTIZAR LA DERIVACIÓN DEL CAUDAL. Instalar TUBERIA Ø 1/2" y tapón de 1/2"

